



SERVICIO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A.

Circular nº 7/2001, de 18 de julio

EMISIONES EXCLUIDAS DE NEGOCIACIÓN EN SITUACIÓN DE INACTIVIDAD

Determinadas emisiones inscritas en el registro contable a cargo del Servicio y de sus entidades adheridas, que fueron excluidas de negociación en las Bolsas de Valores, se encuentran en una situación de inactividad que en ocasiones alcanza largos periodos de tiempo.

En determinados supuestos esta situación es transitoria y culmina con el nombramiento por el emisor de una nueva entidad encargada del registro contable, a la que el Servicio ha de traspasar el registro de la emisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 34 y 45.1 del RD 116/1992, de 14 de febrero. No obstante, es un hecho que determinados emisores no llevan a cabo esta sustitución, situación que suele coincidir con emisiones completamente improductivas, sobre las que se realizan muy pocas o ninguna operación con reflejo en el registro de anotaciones. Adicionalmente, la ausencia de una administración social identificable y de domicilio social efectivo, hace infructuosa cualquier actuación dirigida a que el emisor, con los requisitos formales exigibles, nombre una nueva entidad encargada del registro contable de la emisión.

Como consecuencia de lo anterior, los titulares registrales vienen soportando el coste derivado del mantenimiento del registro de detalle a cargo de las entidades adheridas de unos valores improductivos, sin liquidez, sobre los que no pueden ejercitar derecho alguno —dada la ausencia *de facto* de los órganos sociales del emisor— y que, por estar representados por medio de anotaciones en cuenta, tampoco pueden retirar de la correspondiente entidad adherida. Para resolver este conflicto, y ante la dificultad de la situación, los interesados han dirigido innumerables peticiones a las entidades adheridas y al propio Servicio solicitando que se les permita no mantener en vigor la inscripción a su nombre de dichos valores en el registro de anotaciones en cuenta.

La presente Circular establece el procedimiento que, previa adopción de las cautelas pertinentes, ha de aplicarse a este tipo de situaciones, y la forma en que estas solicitudes han de ser reflejadas en el registro de anotaciones en cuenta.

En su virtud, el Consejo de Administración del Servicio, en su reunión del 18 de julio de 2001, ha aprobado lo siguiente:

Norma 1ª.- Ámbito de aplicación.

1. El procedimiento regulado en esta Circular será de aplicación a las emisiones que determine el Servicio, a propuesta de aquélla de entre sus entidades adheridas que acredite ante el propio Servicio haber recibido una solicitud de anotación de la renuncia voluntaria al mantenimiento de la inscripción



2. Recibida dicha solicitud, la entidad adherida propondrá al Servicio la aplicación del procedimiento a la emisión de que se trate. Para el caso de que no se haya recibido con anterioridad otra propuesta relativa a la misma emisión, la entidad adherida deberá aportar una certificación del Registro Mercantil de la que resulte que en la hoja abierta al emisor no se ha practicado asiento alguno durante los cuatro años anteriores al año natural en que se realice la propuesta. El Servicio llevará entonces a cabo, por una sola vez para cada emisión, las siguientes actuaciones:

- a) Requerirá notarialmente al emisor, en el domicilio social o en las oficinas principales que consten en el Registro Mercantil, para que proceda a la designación de una nueva entidad encargada del registro contable de conformidad con lo previsto en los artículos 34 y 45.1 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, advirtiéndole que, en otro caso, le será de aplicación a la emisión de que se trate lo previsto en esta Circular.
- b) De ser infructuoso dicho requerimiento, lo reiterará con la misma advertencia a través de anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un diario de difusión nacional.

3. Una vez transcurridos dos meses desde la publicación de los anuncios a que se refiere el apartado b) del punto 2 anterior sin que se haya obtenido respuesta al requerimiento el procedimiento establecido en la Norma 2ª de la presente Circular será de aplicación a cuantas solicitudes formulen los titulares de valores de la emisión de que se trate, siempre que sobre ellos no pese ningún tipo de carga o gravamen a favor de tercero. El Servicio pondrá esta circunstancia en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que, en su caso, adopte las medidas que procedan.

Norma 2ª.- Procedimiento.

1. Presentada por escrito una solicitud de anotación de la renuncia voluntaria al mantenimiento de la inscripción en el registro de anotaciones en cuenta, respecto de valores a los que sea de aplicación este procedimiento según la Norma 1ª, la entidad adherida realizará la correspondiente comunicación al Servicio con indicación de todos los datos identificativos del titular y de los valores a que se refiere la solicitud con detalle de las referencias de registro correspondientes.

2. El Servicio procederá a desglosar en las cuentas de las entidades los valores afectados por dicha situación e identificará las referencias de registro afectadas con los datos comunicados en la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, todo lo cual será puesto en conocimiento de la entidad adherida que tramitó la solicitud. La entidad adherida anotará entonces la renuncia voluntaria en el registro contable a su cargo, y entregará al solicitante una certificación acreditativa de esta circunstancia.

3. Sin perjuicio de que el Servicio mantenga permanentemente la correspondencia entre la suma de los saldos registrados y el total de valores integrados en cada emisión, los valores amparados bajo las referencias de registro a los que se haya aplicado el procedimiento previsto en la presente Circular no serán tenidos en cuenta a efectos del ejercicio de derechos ni a los efectos de la realización de arqueos. En coherencia con dicha situación, el Servicio no repercutirá sobre ellos tarifa alguna a las entidades adheridas.



4. En el supuesto de que el titular original o sus causahabientes desearan restituir los valores a la situación original, deberán solicitarlo entregando a cualquier entidad adherida la certificación a que hace referencia el apartado 2 anterior, quien deberá tramitarla ante el Servicio a través del procedimiento técnico que se establezca mediante Instrucción.

5. No se podrá asentar en el registro contable ningún tipo de acto o negocio jurídico de disposición, administración o de cualquier otra naturaleza, sobre valores a los se haya aplicado este procedimiento, sin que se hayan restituido los valores a su situación registral original de conformidad con el apartado anterior, pudiendo reflejarse desde ese momento los eventuales actos o negocios jurídicos de acuerdo con las reglas generales.

Norma 3ª.- Tarifas y gastos.

1. El Servicio podrá repercutir a las entidades adheridas todos los gastos que se puedan ocasionar como consecuencia de la realización de los trámites previstos en el apartado 2 de la Norma 1ª anterior, los cuáles serán prorrateados entre todas las entidades adheridas en función de la cantidad de valores que tengan registrados en las emisiones sobre las que se hayan realizado los mencionados trámites.

2. En cada tramitación de solicitud de anotación de la renuncia voluntaria al mantenimiento de la inscripción, así como en cada restitución al estado registral original que se realice, el Servicio cobrará a la entidad adherida a través de la cuál se haya tramitado una tarifa de 1,20 Euros por cada operación realizada según referencia de ordenante. Dicha tarifa, que será incrementada con el IVA correspondiente, será incluida dentro de la facturación mensual por el total de operaciones realizadas a lo largo del mes anterior.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza el desarrollo mediante Instrucción de todos los aspectos técnicos que sean necesarios llevar a cabo para dar cumplimiento a lo previsto en la presente Circular, la aprobación de los modelos de solicitud de anotación de la renuncia que el titular de los valores ha de presentar a la entidad adherida donde tenga registrados los valores, y de la certificación acreditativa a que se refiere la Norma 2ª.2; así como el establecimiento de la fecha a partir de la cuál se producirá su entrada en vigor.

Madrid, 18 de julio de 2001
El Director General,

Luis A. Catalán Martínez